



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Miranda, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, sobre un bien inmueble rural, instaurado por el **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, identificado con Nit número 891500841-3, a través de apoderado judicial en contra de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL** de la Vereda San Andrés del Municipio de Miranda, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis.

CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando haya lugar al emplazamiento y este se haya surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, siempre y cuando esto sea procedente dentro del proceso; a su vez, el artículo 375 del Código General del Proceso señala que se deberá nombrar curador ad litem a los demandados indeterminados y a los determinados cuya dirección se ignore.

También es pertinente señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, como curador ad litem deberá ser designado un abogado que ejerza habitualmente, quien deberá aceptar de manera obligatoria la designación, excepto los casos señalados en la referida norma, y defender los intereses de los demandados de forma gratuita, de no asumir el cargo de manera inmediata será sujeto de sanciones disciplinarias.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que se ha surtido la publicación en el diario El Tiempo y la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas y con el fin de continuar con el proceso y surtirse la notificación del **AUTO ADMISORIO** de la demanda, es deber del Despacho darle aplicación a lo dispuesto en las normas ya señaladas, procediendo a designarse con tal fin Curador Ad – Litem ante lo cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. FREDDY ORDOÑEZ CANDELO como Curador Ad Litem a fin de que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis en el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: CÍTESE al Dr. FREDDY ORDOÑEZ CANDELO para que de manera inmediata proceda a posesionarse del cargo o a acreditar la excepción para la no aceptación.

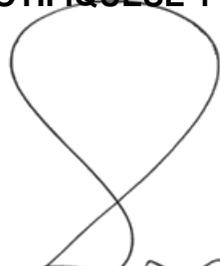
Auto de Sustanciación
Proceso Declarativo de Pertenencia
Radicado 2017-00171-00

TERCERO: Una vez acepte el curador ad-litem que va a representar al demandado en el presente trámite, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y los anexos, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación conteste la misma a favor de las partes representadas.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones respectivas al curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO